



Resolución Directoral Regional

N.º 1333 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 28 OCT. 2021

VISTO: El expediente N°019-2021666036 de fecha 02 de setiembre de 2021, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00006-2020-0-2205-JR-CI-01, en un total de trece (13) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **ALFONSO DIAZ RUIZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00006-2020-0-2205-JR-CI-01; siendo así, mediante Resolución N°04 de fecha 23 de octubre de 2020, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Jefatural N°0871-2019, de fecha 23 de noviembre de 2019 – sólo en el extremo del artículo primero parte resolutive, que otorga el subsidio por luto y gastos de sepelio al actor, en base a la remuneración total permanente -, y la Resolución Directoral Regional N°2019-2019-GRSM/DRE, de fecha 31 de diciembre de 2019; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del **reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su madre Hilda Ruiz Ramírez**, a razón de cuatro remuneraciones totales o



Resolución Directoral Regional

N.º 1333 -2021-GRSM/DRE

íntegras, dos por cada reintegro, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales; la misma que es apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, generándose la Resolución N°09 de fecha 30 de marzo de 2021 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada y la **REVOCARON** en el extremo que ordena el reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio equivalente a cuatro remuneraciones totales o íntegras, y **REFORMANDOLA** en dicho extremo dispusieron que le corresponde como beneficio por el pago del reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, el monto único de S/. 3,000.00 soles (TRES MIL Y 00/100 SOLES), por lo que le corresponde luego de la debida liquidación, que se le reintegre la diferencia no percibida; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°10 de fecha 21 de mayo de 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por **mandato judicial**, recaído en el expediente judicial N°00006-2020-0-2205-JR-CI-01, el pago del reintegro del **SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO**, a favor de **ALFONSO DIAZ RUIZ**, por el fallecimiento de su madre Hilda Ruiz Ramírez, a razón del monto único de S/. 3,000.00 soles (TRES MIL Y 00/100 SOLES), por lo que le corresponde luego de la debida liquidación, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales; siendo **FUNDADA** mediante



Resolución Directoral Regional

N.º 1333 -2021-GRSM/DRE

sentencia de vista contenida en la Resolución N°09 de fecha 30 de marzo de 2021, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°10 de fecha 21 de mayo de 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°09 que contiene la Sentencia de Vista.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

JOR
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JAAL/AJ
JCHRA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moysambamba, 28 OCT. 2021
LAV
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 000817090